

SECRETARIA DE ENERGIA

RESOLUCION por la que se aprueba la metodología para la determinación del costo total de corto plazo que se utilizará para el pago de la energía eléctrica que entreguen los permisionarios a la Comisión Federal de Electricidad o a Luz y Fuerza del Centro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

RESOLUCION No. RES/156/2002

RESOLUCION POR LA QUE SE APRUEBA LA METODOLOGIA PARA LA DETERMINACION DEL COSTO TOTAL DE CORTO PLAZO QUE SE UTILIZARA PARA EL PAGO DE LA ENERGIA ELECTRICA QUE ENTREGUEN LOS PERMISIONARIOS A LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD O A LUZ Y FUERZA DEL CENTRO.

RESULTANDO

Primero. Que conforme al artículo 76 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 3 fracción V de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, para el efecto de que los costos de corto plazo y los costos económicos de largo plazo de la energía eléctrica proveniente de plantas de la Comisión y de los permisionarios que le aporten o pretendan aportar electricidad, puedan ser comparados de manera compatible y lógica, se estará a la metodología que publique esta Comisión Reguladora de Energía, con la opinión de la Comisión Federal de Electricidad, de los permisionarios y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Segundo. Que por Acuerdo de fecha 27 de abril de 2001, esta Comisión solicitó la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Comisión Federal de Electricidad, de Luz y Fuerza del Centro y de los titulares de los permisos a que se refiere el artículo 3 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el proyecto de la Metodología para la determinación del costo total de corto plazo que se utilizará para el pago de la energía eléctrica que entreguen los permisionarios a la Comisión Federal de Electricidad y a Luz y Fuerza del Centro, en lo sucesivo la Metodología, de conformidad con lo establecido en el artículo que se menciona en el resultando inmediato anterior;

Tercero. Que mediante oficio número 349-A-150, de fecha 21 de junio de 2001, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Jefe de la Unidad de Política de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos, manifestó su opinión respecto del proyecto de la Metodología;

Cuarto. Que mediante oficios números DO-0248/2001 y 300000-250, de fechas 18 de mayo y 13 de junio de 2001, respectivamente, la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro expresaron su opinión al proyecto de la Metodología;

Quinto. Que mediante oficio número G1001.52.-296/01, de fecha 25 de octubre de 2001, la Comisión Federal de Electricidad expresó comentarios adicionales al proyecto de la Metodología;

Sexto. Que se han recibido en esta Comisión las opiniones de diversos titulares de los permisos a que se refiere el artículo 3 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el proyecto de la Metodología;

Séptimo. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mediante oficio número 00427, de fecha 4 de diciembre de 2001, esta Comisión, por conducto de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Energía, remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria la manifestación de impacto regulatorio correspondiente a la Metodología;

Octavo. Que con fecha 14 de febrero del año en curso fue recibido en esta Comisión el oficio número COFEME/02/145, emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, mediante el cual comunica el dictamen preliminar sobre la manifestación de impacto regulatorio correspondiente a la Metodología;

Noveno. Que mediante oficio número 400.-00108, de fecha 1 de abril del año en curso, esta Comisión, por conducto de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Energía, remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria la manifestación de impacto regulatorio correspondiente a la Metodología con las modificaciones sugeridas, en su caso, en el oficio a que se hace referencia en el resultando inmediato anterior, y

Décimo. Que con fecha 24 de abril del año en curso fue recibido en esta Comisión el oficio número COFEME/02/460, emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, mediante el cual comunica el dictamen final sobre la manifestación de impacto regulatorio correspondiente a la Metodología.

CONSIDERANDO

Primero. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 fracción IV de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a este órgano aprobar las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones por adquisición de energía eléctrica que se destine al servicio público;

Segundo. Que la Metodología considera que el Costo Total de Corto Plazo de la energía eléctrica corresponde al costo unitario de la energía eléctrica proveniente de una planta, determinado durante el periodo de que se trate, incluyendo el costo de los energéticos utilizados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 fracción IV del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica;

Tercero. Que la Metodología cumple con los extremos establecidos en la sección decimoquinta del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en virtud de que la energía eléctrica que entreguen los permisionarios estará sujeta a las reglas de despacho y operación del sistema eléctrico nacional;

Cuarto. Que la Metodología resulta aplicable a Luz y Fuerza del Centro, en términos de lo previsto por el artículo 11 del Decreto por el cual se crea el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro;

Quinto. Que esta Comisión tomó en cuenta los comentarios recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Comisión Federal de Electricidad, de Luz y Fuerza del Centro y de diversos titulares de los permisos a que se refiere el artículo 3 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, con relación al proyecto de la Metodología;

Sexto. Que conforme al artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, antes de la emisión de disposiciones administrativas a que se refiere el artículo 4 de dicho ordenamiento, se requerirá la presentación de una manifestación de impacto regulatorio, y

Séptimo. Que el trámite a que se refiere el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, fue desahogado mediante los oficios a que se refieren los resultandos séptimo al décimo anteriores.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 36-BIS fracciones III y IV de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 2 fracción III, 3 fracciones III y IV, y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 2, 3, 4 y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 71 fracción IV, 76, 135, 139, 147 y 148 a 153 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y 11 del Decreto por el cual se crea el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

Primero. Se aprueba la Metodología para la determinación del costo total de corto plazo que se utilizará para el pago de la energía eléctrica que entreguen los permisionarios a la Comisión Federal de Electricidad o a Luz y Fuerza del Centro, misma que se anexa a la presente Resolución como apéndice, formando parte integrante del presente acto.

Segundo. Publíquense la presente Resolución y su apéndice en el **Diario Oficial de la Federación**.

Tercero. Notifíquese esta Resolución a la Comisión Federal de Electricidad y a Luz y Fuerza del Centro, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

Cuarto. Inscríbese la presente Resolución en el Registro a que hace referencia la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía bajo el número RES/156/2002.

México, D.F., a 20 de agosto de 2002.- El Presidente de la Comisión Reguladora de Energía, **Dionisio Pérez-Jácome**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Javier Estrada, Rubén Flores, Raúl Monteforte, Raúl Necedal**.- Rúbricas.

APENDICE

METODOLOGIA PARA LA DETERMINACION DEL COSTO TOTAL DE CORTO PLAZO DE LA ENERGIA ELECTRICA

1. Alcance y objeto

El presente documento tiene por objeto establecer la Metodología que deberán observar la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, el suministrador, para calcular el Costo Total de Corto Plazo que se utilizará para el pago de la energía eléctrica que les entreguen los permisionarios de generación eléctrica.

2. Objetivos

La Comisión Reguladora de Energía ha aprobado esta Metodología para cumplir con los objetivos siguientes:

- I. Mejorar la eficiencia global del Sistema Eléctrico Nacional;
- II. Asegurar pagos a los permisionarios por la energía entregada al suministrador, de acuerdo con lo establecido por los ordenamientos jurídicos aplicables;
- III. Promover la participación de los sectores social y privado en el desarrollo eficiente de los proyectos de generación de energía eléctrica, y
- IV. Diseñar un régimen predecible, estable y transparente que ofrezca confianza y no imponga cargas innecesarias a los participantes.

3. Definiciones

- I. Costo Total de Corto Plazo de la energía eléctrica, CTCP; corresponde al costo unitario de la energía eléctrica proveniente de una planta, determinado durante el periodo de que se trate, incluyendo el costo de los energéticos utilizados y todos los costos variables de operación y mantenimiento en los que dicha planta incurra como resultado de las actividades de generación y transmisión de la energía hasta el punto de interconexión del permisionario.
- II. Energía entregada; energía eléctrica que un permisionario entrega al suministrador, medida en el punto de interconexión.
- III. Planta marginal; unidad generadora con mayor costo unitario variable de generación y cuya energía eléctrica puede ser sustituida por la planta del permisionario.
- IV. Punto de interconexión; punto en donde se conviene la entrega de energía eléctrica de un permisionario al suministrador, en el cual se medirá la potencia entregada.

4. Cálculo del Costo Total de Corto Plazo de la energía eléctrica, en el punto de interconexión del permisionario

El cálculo del Costo Total de Corto Plazo de la energía eléctrica ($CTCP_{pi}$) en el punto de interconexión del permisionario deberá incluir los costos siguientes:

- I. Costo unitario variable de generación de la planta marginal que incluirá el costo de los energéticos utilizados tales como: carbón, combustóleo, gas natural o diesel y su transporte, así como los costos de agua, productos químicos, lubricantes, manejo de cenizas, en su caso, y materiales consumibles, C_{vargen} ; en \$/kWh

- II. Costo unitario variable de transmisión, $\Delta C_{vartrans}$ es el incremento o decremento en el costo por los efectos originados por la transmisión entre la planta marginal y el punto de interconexión del permisionario; en \$/kWh

por lo tanto:

$$CTCP_{pi} = C_{vargen} + \Delta C_{vartrans}$$

donde:

$CTCP_{pi}$ = Valor del $CTCP$ que deberá ser utilizado para calcular el pago que se hará al permisionario por la energía que entregue al suministrador y que será aplicado como la variable $CTCP^1$ en las cláusulas décima quinta fracciones XV.1 incisos ii) y iii), XV.2 y XV.3 inciso i) del modelo de Contrato de Interconexión y vigésima primera incisos c) y d) del Convenio de Compraventa de Excedentes de Energía Eléctrica (Energía Económica) autorizados por la Comisión Reguladora de Energía.

5. Reglas generales

5.1. Para el cálculo del $CTCP_{pi}$, no se incluirá la generación mínima de despacho obligatorio por confiabilidad. Los niveles de esta generación serán establecidos y justificados por el suministrador y presentados a la Comisión Reguladora de Energía en un plazo no mayor de 30 días a partir de la publicación de la presente Metodología en el **Diario Oficial de la Federación**. En enero de cada año, el suministrador enviará a la Comisión Reguladora de Energía la actualización de los niveles de generación a que se hace referencia en este inciso.

5.2. Las plantas de los permisionarios podrán sustituir, previo acuerdo con el suministrador, a las plantas generadoras a que se hace mención en el inciso 5.1. anterior para garantizar la seguridad del sistema eléctrico. En este caso, el pago que recibirán consistirá en el 90% del costo variable de generación de la planta sustituida.

5.3. El suministrador publicará a través de medios electrónicos, a más tardar durante los primeros 10 días calendario del siguiente mes, los valores de $CTCP_{pi}$ para cada hora del mes de que se trate. De la misma manera, el suministrador publicará los niveles de generación a que se refiere la disposición 5.1. Lo anterior sin perjuicio de cualquier otra información que la Comisión Reguladora de Energía requiera al suministrador que publique.

¹ Equivalente a la variable CM en los modelos de Contrato de Interconexión aprobados por la CRE antes del 23 de diciembre de 1999.